



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE BERMEJO
SEGUNDA SECCION PROVINCIA ARCE DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA
GESTION ING. IRINEO FLORES MARTINEZ



Por tanto la **PROMULGO** para su cumplimiento como LEY MUNICIPAL de Bermejo de la Provincia Arce del Departamento de Tarija, LEY AUTONOMA MUNICIPAL NO. 276/2023 DONDE SE APRUEBA LA LEY DE TASA MUNICIPAL POR EL SERVICIO DE ASEO URBANO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE BERMEJO.

En el despacho del Ejecutivo Municipal de la Ciudad de Bermejo a los SEIS DIAS DEL MES OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VENTITRES.

Ing. Irineo Flores Martínez
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Bermejo



BERMEJO

Concejo Municipal de Bermejo
PROVINCIA ARCE DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA
Calle Mariscal Santa Cruz, entre Av. Barrientos y Chuquisaca O. Telf. 6961583
BERMEJO (TARIJA) BOLIVIA

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMA N° 276/2023 GOBIERNO MUNICIPAL DE BERMEJO

Daniel Condori Beltrán

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BERMEJO

POR CUANTO, EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE BERMEJO HA APROBADO LA SIGUIENTE LEY;

APROBACION TASA MUNICIPAL POR EL SERVICIO DE ASEO URBANO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que el H. Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Bermejo Ing. Irineo Flores Martínez, ha remitido a consideración y aprobación del Concejo Municipal, la documentación Proyecto de Ley de TASA MUNICIPAL POR EL SERVICIO DE ASEO URBANO.

Que cursa el Informe Técnico de "Tasa Municipal por el Servicio de Aseo Urbano" del G.A.M.B. asimismo el Proyecto de Ley de Tasa Municipal por el Servicio de Aseo Urbano, siendo el objetivo general el de mejorar la calidad de vida de la población a través de un sistema de gestión eficiente y sostenido del manejo de los residuos sólidos para el municipio.

Que cursa el informe Técnico MEFP/VPT/DGTI/UTTRE/N°. 093/2023 de fecha 15 de septiembre 2023 de Wilson Atahuichi Cori Profesional VI – UTTRE Via Víctor Hugo Morales Martínez Director General de Tributación Interna y Yafar Yamir Rodríguez Ramírez Jefe de Unidad de Tributación Territorial y Regímenes Especiales dirigido a Jhonny Cristian Morales Coronel Vice Ministro de Política Tributaria referente a "PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE CREACIÓN DE LA TASA DE ASEO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE BERMEJO", en el cual se indica en sus partes mas principales: que encontrándose constituida la normativa por diez (10) artículos, una (1) Disposición Abrogatoria y Derogatoria Única y Tres (3) Disposiciones Finales, donde se establece el objeto, hecho generador, sujeto activo, sujeto pasivo, base imponible, alícuota y otros elementos constitutivos del tributo necesarios para una correcta aplicación y administración. Así también se tiene la ESTRUCTURA DE COSTOS la cual se basa en los cuatro (4) componentes de costos: Servicios Personales, Servicios No Personales, Materiales y Suministros y Activos Reales. En la ESTRUCTURA DE RIESGOS se relacionan con los costos en los que incurrirá para la prestación de servicio conforme las categorías: Domiciliario (1,2,3.), Domestica Bombas (1 y 2), General (1,2,3,4,5,6,7,8,9), Industrial Mayor, Industrial Menor (1,2,3 y 5) y Seguridad Ciudadana. En cuanto al FLUJO DE FONDOS se indica que se resguarda el cumplimiento del Artículo 11 Código Tributario Boliviano (CTB) que señala que la recaudación por este tributo no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye causa de la obligación. Así también se establece que la TAM (Tasa de Aseo Municipal) será actualizada anualmente por el Órgano Ejecutivo Municipal, de acuerdo a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV) publicada por el Banco Central de Bolivia, registrada entre el 1 de enero al 31 de diciembre de cada gestión fiscal. CONCLUYENDO Y RECOMENDANDO que técnicamente se puede concluir que la TAM propuesta por el GAMB, toma en cuenta los principios de política fiscal dispuestos en el parágrafo I del Artículo 323 de la CPE, no vulnera los límites definidos en el Parágrafo IV del citado Artículo y esta establecida de acuerdo con los elementos constitutivos del Tributo, instituidos en el CTB. Por las razones expuestas, es viable la aprobación de la TAM contenida en el Proyecto de Ley Municipal. SIN EMBARGO, SE SUGIERE AL GAMB REALIZAR UNA NUEVA EVALUACIÓN EN UN PERIODO NO MAYOR A (3) TRES AÑOS, PARA ESTUDIAR LA SOSTENIBILIDAD DEL SERVICIO, previo a su socialización.

Así también del Informe Técnico de fecha 18 de septiembre de 2023 de Ing. Yessica M. Farfán R. Administrador de la Unidad de Aseo Urbano Via Ing. Juan Carlos Cuenca Secretario Técnico Municipal referente a "Informe



BERMEJO

Concejo Municipal de Bermejo
PROVINCIA ARCE DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA
Calle: Mariscal Santa Cruz entre Av. Barrientos y Chuquisaca O. Telf. 6961583
BERMEJO (TARIJA) BOLIVIA

-2-

Técnico y documentación para la aprobación de Ley Municipal Tasa de Aseo Urbano en el Municipio de Bermejo" el cual justifica la aprobación de la Ley Municipal, para garantizar un nivel bajo de morosidad en el cobro por el Servicio de Recolección de los residuos sólidos, en la Gestión 2018 habiéndose firmado un Documento Público para el cobro de la tasa de Aseo Urbano y Alumbrado Público a través de la facturación y cobranza de energía eléctrica por la empresa prestadora SETAR S.A. por un periodo de 4 años, plazo que se venció el pasado 28 de Agosto 2022, luego se realizó gestiones de ampliación por 90 días y luego se amplía hasta el mes de Abril de 2023. Asimismo, SETAR en aplicación de la Resolución AETN N°. 356/2020 emitida por la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) en su Artículo Primero indica: Apruébese el siguiente procedimiento para la inclusión de las tasas de Alumbrado Público y de Aseo Municipal en las facturas por consumo energía eléctrica y su cobro por parte de los distribuidores. Concluyendo que una vez en base a los cálculos de costos e ingresos estimado en el Informe Técnico de Justificación Adjunto y el Informe técnico del Vice Ministerio de Política Tributaria MEFP/VPT/DGTI/UTTRE/N°. 093/2023 mediante el cual se dispone la Viabilidad del Proyecto de Ley que crea "la Tasa de Aseo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Bermejo", una vez aprobada la Ley Municipal debe ser remitida al Vice Ministerio de Política Tributaria. Que cursa el Informe Legal GAMB S.J. N°. 463/2023 de fecha 25 de septiembre 2023 de Abog. Cimar Bamba Segovia Asesor Jurídico GAMB Via Abog. Marcelo Aparicio Almazán Secretario Jurídico GAMB ref. "Informe Legal Proyecto de Ley Tasa de Aseo Urbano en el Municipio de Bermejo", en el cual se Concluye que evidencia la justificación y viabilidad del proyecto de Ley Municipal de Creación de Tasa de Aseo Urbano en el Municipio de Bermejo ante los antecedentes descritos y adjuntos. Que se cuenta con los informes de las Comisiones de Trabajo, Informe Técnico Financiero N°. 057/2023 de fecha 29 de septiembre de 2023 y Comisión Jurídica Informe Legal Nro. 41/2023 de fecha 03 de Octubre de 2023 del Concejo Municipal de Bermejo, en el cual se realiza las recomendaciones correspondientes de acuerdo a reglamentos y normativa vigente remitidos a consideración del Concejo Municipal.

MARCO LEGAL.-

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. -

Artículo 323.

I.- La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

II. Los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o Asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos. El dominio tributario de los Departamentos Descentralizados, y regiones estará conformado por impuestos departamentales tasas y contribuciones especiales, respectivamente.

III. La Asamblea Legislativa Plurinacional mediante ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal.

IV. La creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los gobiernos autónomos facultados para ello se efectuará dentro de los límites siguientes:

1. No podrán crear impuestos cuyos hechos imponibles sean análogos a los correspondientes a los impuestos nacionales u otros impuestos departamentales o municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan.

2. No podrán crear impuestos que graven bienes, actividades rentas o patrimonios localizados fuera de su jurisdicción territorial, salvo las rentas generadas por sus ciudadanos o empresas en el exterior del país. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

3. No podrán crear impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, bienes, actividades o servicios dentro de su jurisdicción territorial. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.



BERMEJO

-3-

4. No podrán crear impuestos que generen privilegios para sus residentes discriminando a los que no lo son. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales

LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION "ANDRES IBAÑEZ".
DISPOSICIONES ADICIONALES DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. La creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas leyes aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones. DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Para la creación de tributos de las entidades territoriales autónomas en el ámbito de sus competencias, se emitirá un informe técnico por la instancia competente por el nivel central del Estado, sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Parágrafo I y IV del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado y elementos constitutivos del tributo.

LEY N° 2492 DE 2 DE AGOSTO DE 2003 - CODIGO TRIBUTARIO

Artículo 6° (Principio de Legalidad o Reserva de Ley). I. Sólo la Ley puede:

1. Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.
2. Excluir hechos económicos gravables del objeto de un tributo.
3. Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.
4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones.
5. Establecer los procedimientos jurisdiccionales.
6. Tipificar los ilícitos tributarios y establecer las respectivas sanciones.
7. Establecer privilegios y preferencias para el cobro de las obligaciones tributarias.
8. Establecer regímenes suspensivos en materia aduanera.

II. Las tasas o patentes municipales, se crearán, modificarán, exencionarán, condonarán y suprimirán mediante Ordenanza Municipal aprobada por el Honorable Senado Nacional.

LEY N° 341 LEY DE PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplicará a:

III.- Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas. En las autonomías indígena originario campesinas, la presente Ley se aplicará de acuerdo a normas y procedimientos propios.

Artículo 5. (DEFINICIONES).

2. Control Social. Es un derecho constitucional de carácter participativo y exigible, mediante el cual todo actor social supervisará y evaluará la ejecución de la Gestión Estatal, el manejo apropiado de los recursos económicos, materiales, humanos, naturales y la calidad de los servicios públicos y servicios básicos, para la autorregulación del orden social.

"GUÍA METODOLÓGICA PARA LA DETERMINACIÓN DE TASAS PAGINA 8" en la mencionada establece que "la disposición Adicional Segunda de la ley N° 031, establece que la creación de tributos por parte de los gobiernos autónomos, requiere la emisión de un INFORME TECNICO por parte de la Autoridad Fiscal, condición que recae en el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Viceministerio de Política Tributaria, instancia que verificara el cumplimiento del Parágrafo I y IV del Artículo 323 de la C.P.E. y el cumplimiento de la normativa tributaria vigente...".

LEY 2042 DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA establece en su artículo 4°.- "Las asignaciones presupuestarias de gastos aprobadas por Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el Reglamento de modificaciones



BERMEJO

Concejo Municipal de Bermejo
PROVINCIA ARCE DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA
Calle Mariscal Santa Cruz entre Av. Barrientos y Chuquisaca O. Telf. 6961583
BERMEJO (TARIJA) BOLIVIA

-4-

presupuestarias que será aprobado mediante Decreto Supremo" y, en su Artículo 5º. "Las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados".

La Ley N° 1135 PGE en su Artículo 4º. - (Responsabilidad), la Máxima Autoridad Ejecutiva- MAE de cada entidad pública, es responsable del uso, administración, destino cumplimiento de objetivos, metas, resultados de los recursos públicos y la aprobación, ejecución y cierre de proyectos a cuyo efecto deberá observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y las establecidas en las normas legales vigentes.

Artículo 16 (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL) numeral 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, señala como atribución del Concejo Municipal **aprobar dentro de los quince (15) días hábiles de su presentación**, el Programa Operativo anual, Presupuesto Municipal y sus reformulados, presentados por la Alcaldesa o el Alcalde en base al Plan de Desarrollo Municipal..".

POR TANTO:

El Concejo del Gobierno Autónomo Municipal de Bermejo, aprueba la presente Ley Municipal:

LEY DE TASA MUNICIPAL POR EL SERVICIO DE ASEO URBANO:

- Artículo 1. - (Objeto).** El objeto de la presente Ley es crear la Tasa Municipal por el Servicio de Aseo Urbano, como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Bermejo.
- Artículo 2. - (Creación).** Crease la Tasa Municipal por el Servicio de Aseo Urbano, dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Bermejo.
- Artículo 3. - (Hecho Generador).** La Tasa Municipal por el Servicio de Aseo Urbano, tiene como hecho generador la prestación del Servicio de Aseo Municipal.
- Artículo 4. - (Sujeto Activo).** El sujeto activo de la Tasa Municipal por el Servicio de Aseo Urbano, es el Gobierno Autónomo Municipal de Bermejo, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario boliviano y normas conexas, serán ejercidas por la Unidad de Aseo Urbano.
- Artículo 5. - (Sujetos Pasivos).** Son sujetos pasivos de este tributo las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que reciben el Servicio de Aseo Municipal.
- Artículo 6. - (Base Imponible y Alícuota).** La base imponible y la alícuota de la Tasa Municipal por el Servicio de Aseo Urbano, se determina en el valor equivalente al costo del servicio público prestado, conforme a la siguiente tabla.



BERMEJO

Municipio Municipal de Bermejo
PROVINCIA ARCE DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA
Calle Mariscal Santa Cruz, entre Av. Barrientos y Chuquisaca O. Telf. 6961583
BERMEJO (TARIJA) BOLIVIA

-5-

CATEGORIA: DOMESTICA	TASA EN Bs.
D1	10
D2	8
D3	6
CATEGORIA: DOMESTICA	TASA EN Bs.
D3	6
CATEGORIA: BOMBAS	TASA EN Bs.
B1	10
B2	20
CATEGORIA: GENERAL	TASA EN Bs.
G1	3
G2	6
G3	10
G4	20
G5	30
G6	40
G7	50
G8	80
G9	15
CATEGORIA: INDUSTRIAL MAYOR	TASA EN Bs.
IM	80
CATEGORIA: INDUSTRIAL MENOR	TASA EN Bs.
I1	10
I2	20
I3	30
I5	15
CATEGORIA: SEGURIDAD CIUDADANA	TASA EN Bs.
S1	20

- Artículo 7. - (ACTUALIZACIÓN).** La Tasa Municipal por el Servicio de Aseo Urbano, establecida en la presente Ley, será actualizada anualmente por el Órgano Ejecutivo Municipal, de acuerdo a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda - UFV, publicada por el Banco Central de Bolivia, entre el 1° de enero al 31 de diciembre de cada gestión fiscal.
- Artículo 8. - (FORMA DE PAGO Y PLAZOS).** Este tributo se pagará en los medios, formas y plazo que establezca el Gobierno o Autónomo Municipal de Bermejo mediante norma reglamentaria.
- Artículo 9. - (APLICACIÓN DEL CÓDIGO TRIBUTARIO).** En las relaciones jurídicas entre la Administración Tributaria Municipal y los sujetos pasivos de las tasas, se aplicarán las normas contenidas en el Código Tributario Boliviano.
- Artículo 10. - (DE LA RECAUDACIÓN POR EL COBRO DE LA TASA DE ASEO MUNICIPAL).** La recaudación por concepto de la Tasa Municipal por el Servicio de Aseo Urbano, será utilizada únicamente para la prestación de este servicio, en concordancia con el párrafo III del artículo 11° del Código Tributario Boliviano.



BERMEJO

Concejo Municipal de Bermejo
PROVINCIA ARCE DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA
Calle Mariscal Santa Cruz entre Av. Barricentos y Chuquisaca O. Telf. 6961583
BERMEJO (TARIJA) BOLIVIA

-6-

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICION UNICA: Se Abrogan y Derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ley entra en vigencia a partir de su aprobación y publicación.

SEGUNDA. - La Presente Ley deberá ser remitida al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y Viceministerio de Política Tributaria, SEA (Servicios Estatal de Autonomías) e instancias que correspondan en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de su publicación en un medio de prensa escrita o en la gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Municipal de Bermejo

TERCERA. - En caso de modificación a los elementos constitutivos de la tasa instituidas por la presente Ley, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Bermejo, deberá gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, un nuevo informe técnico sobre el cumplimiento del Parágrafo I y IV del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de Bermejo a los 4 (cuatro) días del mes de Octubre del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Publíquese para su cumplimiento, Ejecútese y archívese para su constancia.

Daniel Condori Beltrán
PRESIDENTE

CONCEJO MUNICIPAL DE BERMEJO



Miriam Calizaya Valeriano
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE BERMEJO